

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimita de las migajas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Febrero de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembranin España

Señores que asistieron:

Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Mathet.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 12 y 13 del corriente, en votación nominal, diciendo sí los 22 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres al margen se expresan.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Personal

Nombrar Capellán de la clase de terceros del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.250 pesetas, á D. Julió Ruiz Salceio.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono al Manicomio de Ciempozuelos la suma de 5.850 pesetas importe de las estancias de dementes causadas durante el mes de Enero último.

Declarar de abono al Manicomio de

San Baudilio de Llobregat la suma de 8.062'60 pesetas, importe de las estancias de dementes causadas durante el mes de Enero próximo pasado.

Declarar de abono á María Victoria de la Paz, asilada que fué de la Inclusa, y hoy Religiosa profesa en el convento de la Esperanza (vulgo Santa Clara), la dote de 125 pesetas por el premio de la Lotería Nacional que la correspondió en la extracción celebrada en 10 de Febrero de 1879, y de 250 pesetas de los asignados para las colegialas que toman estado, y disponer que dichas cantidades sean entregadas á Sor Martina Arnizano, Superiora de la Inclusa, autorizada por la solicitante.

Comisión de Beneficencia

Se dió cuenta de una propuesta aumentando dos lavanderas y una enfermera para ayudar á las faenas de la colada.

El Sr. Moral se lamentó de que este asunto venga á la resolución de la Diputación, cuando el Visitador del Establecimiento tiene atribuciones para ello.

El Sr. Diez contestó que se daba cuenta por resultar un gasto más para la provincia.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Terminado el orden del día se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se digne tomar en consideración, declarar urgente y aprobar.—Que continúa en vigor, con todas sus consecuencias, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, el contrato que esta Diputación tiene celebrado en 2 de Julio último con el contratista del suministro de carne á los Establecimientos que dependen de esta Corporación.—Madrid 13 de Febrero de 1892.—García Lomas.—Rosa y Sancho.—S. Fernández.»

Puesta á discusión, el Sr. García Lomas la apoyó diciendo que cumplía la palabra que había dado á la Diputación de presentar alguna moción para que la misma entienda, como es su derecho y su deber, en el asunto de la carne: que no quería entrar en la cuestión de si la Diputación debe alzarse de un acuerdo del señor

Gobernador que es legal, pero injusto, porque eso los Tribunales lo dirán en su día: que sin ser profeta bien podía decir que el contratista *tenta perdido el pleito*: que lo que pedía era que la Diputación, como administradora, y usando de la facultad que le concede el art. 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, declare que el contratista continúe el suministro con todas sus consecuencias hasta que la cuestión de rescisión de contrato se resuelva: que la Corporación comprendería la razón que le asiste para tomar este acuerdo con arreglo al artículo citado: que no le gustaba llamar la atención de las Autoridades superiores, pero que desearía ver la aptitud de la Diputación, del Sr. Gobernador y del contratista: que había jurisprudencia, que no le convenía citar por ahora en este asunto, sobre la aplicación del art. 31; y que rogaba se tomase en consideración su proposición y se aprobase en su día.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Pérez de Soto explicó su voto diciendo que sería en contra porque se venía á tratar de soslayo y sin antecedentes y sin derecho alguno un asunto de grave trascendencia é importancia: que sometido está á estas horas á los Tribunales de justicia el acuerdo de la Diputación, que justamente ha tenido la bondad de suspender el Sr. Gobernador de la provincia: que hasta tanto que esto se resuelva, se debía ir muy despacio y no se debía hacer nada por la Corporación; y que sin que esto significase una falta de consideración y de cortesía al Sr. García Lomas, entendía que debía votar en contra.

Fué tomada en consideración en votación nominal, por diez votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Diez.—Fernández Cabello.—Gálvez.—García Lomas.—Mathet.—Moral.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Acevedo.—López González.—Negro.—Borralló (Secretario).

Hecha la pregunta de si se declaraba urgente, el Sr. Gálvez Holguín pidió que recayese votación nominal.

El Sr. García Lomas dijo que le llamaba la atención esto, pero que le tenía sin cuidado porque había de reproducir la proposición hasta que se aprobase.

El Sr. Mathet explicó su voto diciendo que la proposición debía seguir el procedimiento lógico y natural que era el de que pasase á la Comisión correspondiente para que diese dictamen, y no se viniese por impresiones de un momento á tomar un acuerdo que puede ser grave.

El Sr. García Lomas manifestó que retiraba la proposición.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que había pedido votación para la urgencia para que resultase que los acuerdos más graves se toman por sorpresa, pues se iba á votar la proposición sin venir en el orden del día, y cuando podía darse cuenta dentro de veinticuatro horas con dictamen de una Comisión; y que por ser el asunto grave había pedido la votación, aun cuando estuviera conforme con el Sr. García Lomas acerca del fondo de su proposición.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que iba á votar la urgencia para que se viese que un asunto tan grave iba á despacharse á la ligera como con un volapié.

El Sr. García Lomas dijo que trataba el asunto como le parecía más conveniente, y nada tenía que ver con las conferencias celebradas por algunos Sres. Diputados para variar la forma de la proposición, y que no había sorpresa, porque en la última sesión trató la cuestión de la carne y anunció su propósito, y que insistía en retirar su proposición.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose tomado en consideración, no era ya del Sr. García Lomas sino de la Diputación y procedía la votación de la urgencia.

Verificada la votación, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Sr. Presidente.—Total, 7.

Señores que dijeron no:

Fernández Shaw.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—López González.—Negro.—Borralló (Secretario).—Total, 6.

El Sr. Presidente manifestó que exigiendo las formalidades reglamentarias que para declarar la urgencia de la pro-

posición se necesita la conformidad de la mayoría absoluta de los Diputados que constituyen la Corporación, y no habiéndola prestado más que siete, la proposición pasará á la Comisión de Beneficencia para que diese dictamen.

El Sr. García Lomas rogó á la Comisión de Beneficencia la despachase cuanto antes porque tiene gran responsabilidad. Añadió que no volvería á ocuparse más de este asunto, y anunció que desde el día de

mañana empezaba á hacer uso de la licencia de tres meses que la Corporación le ha concedido, y que lo participaba con arreglo á lo prescrito en el art. 23 del reglamento.

El Sr. Presidente manifestó que para la próxima sesión se avisaría á domicilio, y recomendó á las Comisiones el despacho de los asuntos que tengan pendientes.

Acto continuo se levantó la sesión. — El Diputado Secretario, Borrallo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

EJERCICIO DE 1890 Á 1891

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Cuenta definitiva de dicho ejercicio que rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1890 á 31 de Diciembre de 1891.

PRIMERA PARTE

METALICO			
CAJA	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1890 á 1891	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
Importe de los realizados durante los diez y ocho meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1890 á 1891.....	5.826.367 56	251.638 95	6.078.006 51
PAGOS			
Idem de los verificados durante igual período.	5.819.770 83	258.235 68	6.078.006 51
EXISTENCIA			
Existencia que resulta en 31 de Diciembre de 1891 y que pasa á la cuenta del siguiente ejercicio de 1891 á 1892			

SEGUNDA PARTE

METALICO				
Número del capítulo	Cuenta por Capítulos	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1890 á 1891	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS				
1	Rentas.....	45.986 40	4.933 75	50.920 15
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	3.845.055 28	79.637 16	3.424.692 44
5	Instrucción pública.....	745.477 58	188.814 64	884.292 22
6	Beneficencia.....	"	"	"
7	Extraordinarios.....	"	"	"
8	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9	Empréstitos.....	1.570.000 70	"	1.570.000 70
10	Enajenaciones.....	58.230 48	"	58.230 48
11	Resultas.....	24.384 46	23.971 91	48.356 37
12	Ampliación.....	"	"	"
13	Movimiento de fondos.....	31.809 57	3.873 07	35.682 64
14	Reintegros.....	5.423 09	408 42	5.831 51
		5.826.367 56	251.638 95	6.078.006 51
PAGOS				
1	Administración provincial.....	399.798 49	5.046 25	404.844 74
2	Servicios generales.....	271.721 70	18.557 57	290.279 07
3	Obras obligatorias.....	145.635 11	13.403 14	159.038 25
4	Cargas.....	57.955 09	398 95	58.354 04
5	Instrucción pública.....	27.991 43	8.903 90	36.900 33
6	Beneficencia.....	2.590.603 28	153.458 42	2.744.061 70
7	Corrección pública.....	74.451 31	1.000	75.451 31
8	Imprevistos.....	10.537 33	232	10.769 33
9	Nuevos Establecimientos.....	1.624.843 15	"	1.624.843 15
10	Carreteras.....	443.223 54	19.052 72	462.276 26
11	Obras diversas.....	8.500	13.707 61	22.207 61
12	Otros gastos.....	106.093 19	1.597 25	107.690 44
13	Resultas.....	26.607 64	19.000	45.607 64
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos.....	31.809 57	3.873 07	35.682 64
16	Devoluciones.....	"	"	"
		5.819.770 83	258.235 68	6.078.006 51

TERCERA PARTE

METALICO				
Número del artículo	Cuenta por Artículos	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1890 á 1891	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS				
CAPÍTULO I.—Rentas				
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	45.971 52	4.928 79	50.900 31
2.º	Intereses de efectos públicos.....	14 88	4 96	19 84
		45.986 40	4.933 75	50.920 15
CAPÍTULO II.—Portazgos y barcajes				
1.º	Portazgos.....	"	"	"
2.º	Portazgos.....	"	"	"
3.º	Barcajes.....	"	"	"
CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas				
Único.	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Repartimiento provincial				
Único.	Repartimiento provincial.....	3.845.055 28	79.637 16	3.424.692 44
CAPÍTULO V.—Instrucción pública				
1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	"	"	"
2.º	Institutos.....	"	"	"
3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
4.º	Inspección de Escuelas.....	"	"	"
5.º	Academias.....	"	"	"
6.º	Bibliotecas.....	"	"	"
7.º	Museos provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia				
1.º	Hospital provincial.....	533.624 34	74.208 15	607.832 49
2.º	Idem de San Juan de Dios.....	9.191 46	2.452 12	11.643 58
3.º	Hospicio y Colegio de Desamparados Includa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	75.589 15	14.620 41	90.159 56
4.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	111.280 59	39.406 74	150.687 33
5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	15.842 04	8.127 22	23.969 26
		745.477 58	188.814 64	884.292 22
CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios				
Único.	Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales				
Único.	Arbitrios especiales.....	"	"	"
CAPÍTULO IX.—Empréstitos contratados				
Único.	Empréstitos contratados.....	1.570.000 70	"	1.570.000 70
CAPÍTULO X.—Venta de propiedades				
Único.	Venta de propiedades.....	58.230 48	"	58.230 48
CAPÍTULO XI.—Resultas				
1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1890	"	"	"
2.º	Créditos de recaudación.....	24.384 46	23.971 91	48.356 37
		24.384 46	23.971 91	48.356 37
CAPÍTULO XII.—Ampliación				
Único.	Ampliación.....	"	"	"
CAPÍTULO XIII.—Movimiento de fondos ó suplementos				
Único.	Movimiento de fondos ó suplementos	31.809 57	3.873 07	35.682 64
CAPÍTULO XIV.—Reintegros				
Único.	Reintegros.....	5.423 09	408 42	5.831 51

METALICO

Número del artículo	PAGOS	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1890 á 1891	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Administración provincial				
1.º	Gastos de la Diputación.....	310.896 77	5.046 25	315.413 02
2.º	Archivo y Depositaria.....	34.446 27	»	34.446 27
3.º	Comisiones especiales.....	11.955 97	»	11.955 97
4.º	Arquitectos.....	42.999 48	»	42.999 48
5.º	Médicos de baños.....	»	»	»
6.º	Empleados de Montes.....	»	»	»
		<u>399.798 49</u>	<u>5.046 25</u>	<u>404.844 74</u>
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.º	Quintas.....	16.728 25	6.011 80	22.739 55
2.º	Bagajes.....	19.500	6.500	26.000
3.º	BOLETIN OFICIAL.....	25.376 86	3.019 07	28.395 43
4.º	Elecciones.....	183.078 64	1.575	184.653 64
5.º	Calamidades.....	27.088 45	1.452	28.490 45
		<u>271.721 70</u>	<u>18.557 37</u>	<u>290.279 07</u>
CAPITULO III.—Obras obligatorias				
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	145.635 11	18.403 14	159.038 25
2.º	Travesías de carreteras.....	»	»	»
3.º	Cárcel Modelo.....	»	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	»	»	»
		<u>145.635 11</u>	<u>18.403 14</u>	<u>159.038 25</u>
CAPITULO IV.—Cargas				
1.º	Contribuciones y seguros.....	50 74	»	50 74
2.º	Pensiones.....	38.622 23	250	38.872 23
3.º	Empréstitos.....	2.393 20	148 95	2.542 15
4.º	Contratas.....	10.187 86	»	10.187 86
5.º	Deudas y censos.....	6.701 06	»	6.701 06
		<u>57.955 09</u>	<u>398 95</u>	<u>58.354 04</u>
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	22.191 55	8.498 90	30.600 45
2.º	Institutos.....	»	»	»
3.º	Escuelas Normales.....	»	»	»
4.º	Inspección de Escuelas.....	100	500	600
5.º	Academias.....	»	»	»
6.º	Bibliotecas.....	5.699 88	»	5.699 88
7.º	Museos.....	»	»	»
		<u>27.991 43</u>	<u>8.908 90</u>	<u>36.900 33</u>
CAPITULO VI.—Beneficencia				
1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	308.809 96	25.973 63	334.783 59
2.º	Hospital provincial.....	899.470 91	50.051 03	949.521 94
3.º	Idem de San Juan de Dios.....	244.497 24	10.588 69	255.085 93
4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	569.757 32	29.114 77	598.872 09
5.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	392.558 85	11.796 86	404.355 21
6.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	175.509	25.933 94	201.442 94
		<u>2.590.603 28</u>	<u>153.458 42</u>	<u>2.744.061 70</u>
CAPITULO VII.—Corrección pública				
1.º	Cárceles.....	74.451 31	»	74.451 31
2.º	Establecimientos penales.....	»	1.000	1.000
		<u>74.451 31</u>	<u>1.000</u>	<u>75.451 31</u>
CAPITULO VIII.—Imprevistos				
Único.	Imprevistos.....	10.537 88	232	10.769 88
CAPITULO IX.—Fundación de nuevos Establecimientos				
Único.	Fundación de nuevos Establecimientos.....	1.624.843 15	»	1.624.843 15
CAPITULO X.—Carreteras				
1.º	Subvenciones á carreteras.....	»	»	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	443.223 54	19.052 72	462.276 26
		<u>443.223 54</u>	<u>19.052 72</u>	<u>462.276 26</u>
CAPITULO XI.—Obras diversas				
Único.	Obras diversas.....	8.500	13.707 61	22.207 61

METALICO

Número del artículo	PAGOS	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1890 á 1891	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO XII.—Otros gastos				
Único.	Otros gastos.....	106.093 19	1.597 25	107.690 44
CAPITULO XIII.—Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados				
Único.	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	26.607 64	19.000	45.607 64
CAPITULO XIV.—Ampliación				
Único.	Ampliación.....	»	»	»
CAPITULO XV.—Movimiento de fondos				
Único.	Movimiento de fondos.....	31.809 57	3.873 07	35.682 64
CAPITULO XVI.—Devoluciones				
Único.	Devoluciones.....	»	»	»

La presente cuenta definitiva del ejercicio de 1890 á 1891, corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan para su más exacta comprobación.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Depositario, Francisco Augustin Dávila.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891 á que la misma corresponde.

Madrid 14 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

AYUNTAMIENTOS

Buitrago

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Buitrago, provincia de Madrid, dotada con el haber anual de 990 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. El agraciado con la misma obtendrá la del Hospital de San Salvador, patronato del Excmo. Sr. Duque del Infantado, con el haber de 150 pesetas anuales, y asistirá al puesto de la Guardia civil que produce de 100 á 120 pesetas.

Además la inmensa mayoría de este vecindario se ha obligado en documento que obra en esta Alcaldía, á utilizar los servicios del Médico titular que sea elegido, mediante el pago de las cuotas de costumbre, ascendiendo en este día las de los obligados á más de 1.000 pesetas anuales. El titular obtendrá también la visita del inmediato pueblo de Gascones, que consta de 40 vecinos, distante de esta villa unos tres kilómetros y su producto anual es de 450 á 500 pesetas, cuya obligación de compromiso se halla en esta Alcaldía.

Esta villa, que consta de 150 vecinos, se halla situada en la carretera de Irún, á 76 kilómetros de Madrid, teniendo comunicación con dicha capital por dos coches diarios, existiendo también estación telegráfica y dos farmacias.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la facultad, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente documentadas, con expresión de edad, estado civil y demás condiciones que crean necesario hacer

constar, en el término de treinta días, contados desde esta fecha.

Buitrago 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Becerril de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893, á los efectos del art. 60 del reglamento vigente.

Becerril de la Sierra 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Fernández.

Chozas de la Sierra

Se hallan concluidas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1890 á 1891, para que los vecinos puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que les convenga en el indicado plazo, pasado el cual no serán oídas.

Chozas de la Sierra 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Fernando Palomino.

San Martín de la Vega

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Valdelaguna

No habiendo comparecido el mozo Pedro Romano Briceño, hijo de Ignacio y de

Florentina, núm. 1 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valdelaguna 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Francisco Miera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que en autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden á instancia de Doña Josefa Suárez Luna contra D. Francisco Pañer y Pallares, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca y efectos siguientes:

La mitad de un trozo de quiñón compuesto de 5.476 varas cuadradas, comprendiendo toda la finca seis fanegas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, 80 áreas y 40 centiáreas, sito en término de Valdepeñas y sitio continuación de la calle de la Unión á la derecha, carril que sale de dicha calle y va á desembocar al camino de Membrilla, frente á la Molinete; linda al Sur propiedad de D. Tomás Sánchez y Rubio; Saliente y Norte el resto del quiñón, y Poniente el carril ya referido. Las tres cuartas partes del edificio construido en dicho trozo de quiñón, compuesto de casa, habitación, bodega, cueva, corral y otras varias dependencias con las tinajas y demás efectos necesarios para elaboración de vinos; tasado la mitad del terreno, tres cuartas partes de lo edificado y otras tres cuartas partes de las expresadas tinajas y útiles en 44.340 pesetas 25 céntimos, por cuya cantidad se subastan, la cual tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, el día 7 de Abril próximo y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito

no serán admitidos, devolviéndose á todos en el acto menos al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo.

3.ª Que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 95

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de causa por hurto contra Valentina Roble Romo, vecina de Sevilla la Nueva, se saca á la venta en pública subasta:

La mitad proindiviso de una casa situada en el casco de dicho pueblo de Sevilla la Nueva, calle de Sacedón, y señalada con el núm. 9, correspondiendo la otra mitad restante á Crisanto Arevalillo: linda toda por el frente con la indicada calle; derecha Martín Soto San José; izquierda Gregorio Errejón, y espaldas Gregorio Matute; consta de un solo piso ó planta baja ó sea patio, portal, cocina, dos alcobas y callejón de entrada; tasada la mitad de que se trata en doscientas setenta y cinco pesetas 275

El remate tendrá lugar el día 31 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 2 de Marzo de 1892.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de causa por lesiones contra Pedro Ollas Ribagorda, alias Aca, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa de planta baja, sin número, situada en el casco de esta población, calle del Pozo Concejo: que linda al Naciente y Mediodía con casa de Manuel, conocido por Archanda; Poniente dicha calle, y Norte la de Calderón de la Barca; tasada en trescienta pesetas..... 300

El remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, tendrá lugar el 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero 2 de Marzo de 1892.—Santos García López.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

PILAR.—ZARAGOZA

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villacelero Lambea, natural de Valencia, con residencia en Madrid, hijo de D. Francisco y de Doña Maria, de sesenta y un años de edad, viudo, cesante, estatura 1'620 milímetros, pelo blanco, color de las pupilas gris, rostro encarnado, color sano, bigote y perilla blanco, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en rebeldía, en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1892.—Enrique Roig.—Ante mí, Angel Arnau.

Juzgados municipales

BUSTARVIEJO

D. Manuel Martín Baonza, Juez municipal de esta villa de Bustarviejo, provincia de Madrid.

Hago saber que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de Julián Bozada Pérez, vecino de Robregordo contra Francisco Pascual Navacerrada, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas; por providencia de 7 de Diciembre último he acordado la venta en subasta pública de la finca embargada al último, que con la tasación ó valuación hecha por los peritos se expresa á continuación:

Pesetas

Una finca de labor y riego nombrada Cerrada, en esta jurisdicción y sitio de las Cerradas, de ocupar una fanega próximamente, sin atención á medida, equivalente á 34 áreas y 23 centiáreas: linda al Este tierra suelta del común; Sur y Oeste finca de D. Marceliano Arroyo González, vecino de Miraflores de la Sierra (antes de José Díaz Pascual), de esta vecindad, y Norte fincas de Miguel Pascual Martín y Antonio García Baonza, de esta vecindad; valuada por los peritos en 1.000 pesetas, tipo para la subasta..... 1.000

Se saca á pública subasta, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos inscritos, á los efectos del

artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El remate se verificará el día 30 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle Real, núm. 3, con las siguientes condiciones:

1.ª No podrá nadie tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación tipo de la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bustarviejo 27 de Febrero de 1892.—Manuel Martín.—Por su mandado, Antonio González, Secretario.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguientes:

Día 21 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0'80 grados de densidad, ha de hervir hacia los 150 grados y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de Llana.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Cálculos diferencial é integral de las diferencias y variaciones, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores D. Juan José Camacho y Sanjurjo, D. José Ruiz Castizo y Ariza y D. Narciso Torrás y Salellas, se servirán presentarse el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias, piso bajo de la Universidad Central, á fin de verificar el sorteo reglamentario, debiendo acreditar previamente el Sr. Camacho que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos, y el Sr. Ruiz Castizo que reúne los requisitos que taxativamente prescriben las disposiciones vigentes. En otro caso no podrán tomar parte en los ejercicios de estas oposiciones.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Presidente del Tribunal, A. F. Vallín.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio